

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIAL Y VIVIENDAS DE AVELLANEDA LIMITADA

Art. 1º: Las elecciones para renovación de Consejeros y Síndicos de la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Viviendas de Avellaneda Limitada, que prescribe el artículo 63º de la Ley 20.337 y el artículo 38º de su Estatuto Social, se realizarán de conformidad con las normas que se establecen en el presente reglamento.

Art. 2º: Las elecciones se realizarán mediante:

- Lista completa, sin que se admitan tachaduras, raspaduras, alteraciones o reemplazos;
- En las listas constarán todos los candidatos a Consejeros titulares, Consejeros Suplentes, Síndico titular y Síndico Suplente;
- En cuanto a la elección de Consejeros, se hará por el sistema de mayorías y minorías, en la forma prevista en el artículo 13º de este Reglamento;
- En el caso de presentarse y oficializarse una sola lista, esta se proclamará sin necesidad de llevarse a cabo el acto electoral.

Art. 3º: El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día de la convocatoria a la Asamblea respectiva, la designación de una comisión de credenciales, poderes y escrutinio, integrado por tres (3) miembros, elegidos entre los asociados presentes.

Art. 4º: Las elecciones se realizan en la Asamblea General Ordinaria, pudiendo hacerse en las Extraordinarias, convocadas al efecto. Si como consecuencia del tratamiento de un punto del Orden del Día, se produjeran renuncias masivas, la elección de los cargos previstos se realizará en el mismo acto, no aplicándose para casos la modalidad prevista en el inciso. a) del artículo 2º de este Reglamento.

Art. 5º: El asociado participará con un solo voto en el acto electoral y este será personal y por poder, según lo previsto en el artículo 44º del Estatuto Social. En este caso, el poder debe ser extendido por cada acto electoral y llevar la firma certificada del otorgante y del apoderado, reteniéndoselo como constancia en todos los actos.

Art. 6º:

- Las listas de candidatos a Consejeros titulares, Consejeros suplentes, Síndico titular y Síndico suplente será presentada por un apoderado titular y uno suplente, que reúnan los mismos requisitos que para ser Consejero o Síndico, según marca la Ley y nuestro Estatuto, dando el domicilio, donde será válida toda notificación que se curse.
- El apoderado solicitará en la Cooperativa los formularios guías y demás documentación, en que se especifique día y hora máxima de presentación para confeccionar la lista que auspicia, la que será por duplicado, registrándose en la misma fecha y hora de ingreso y junto a la entrega de dicha documentación, la Cooperativa le asignará un color para la lista presentada.
- En dichas listas figurará nombre y apellido del asociado que, reuniendo los requisitos establecidos en el Estatuto, es postulado; número del documento personal, el cargo al que es postulado, firma del compromiso de asumir el cargo, según lo establecido en la ley 20.337 y el Estatuto.
- Por separado se acompañarán las firmas de los asociados que avalan la presentación de las listas.
- Ningún asociado podrá ser candidato para más de una lista ni avalar su propia lista.
- Si se detectara que un asociado avala más de una lista, se anulará la firma avalante en todas las listas presentadas.

Art. 7:

- Las listas de candidatos a Consejeros titulares y suplentes, Síndico titular y suplente, deberán ser presentadas para su oficialización por el Consejo de Administración, hasta diez (10) días hábiles antes del día de la Asamblea convocada y hasta veintiuna (21) horas del último día, en la Administración de la Cooperativa
- Dentro de los dos (2) días hábiles de vencido el plazo de presentación de listas, el Consejo de Administración la oficializará u observará, resolución que deberá notificarse al apoderado de cada lista, a fin de que dentro de los tres (3) días hábiles posteriores se permita efectuarse el o los reemplazos que correspondiere para su posterior oficialización, la que indefectiblemente deberá hacerse con (5) días hábiles de antelación, por lo menos al acto electoral.
- A partir de los tres (3) días hábiles posteriores, el Consejo de Administración proveerá a cada apoderado de las listas-votos que se utilizarán en las elecciones.
- Los apoderados de cada lista serán los únicos responsables de proveer y controlar la existencia de las listas-votos en los cuartos oscuros habilitados, tantas veces como lo crean necesario, para lo cual pedirán el acompañamiento al cuarto oscuro de la autoridad de cada mesa del acto electoral y pudiendo además fiscalizar el escrutinio.
- Cuando el Consejo de Administración observara la inclusión de un candidato de una lista, la misma se correrá y el candidato reemplazante ingresará a la misma como Consejero suplente tercero o Síndico suplente.

Art. 8: La dirección, fiscalización y escrutinio del acto electoral estará a cargo de la Comisión de Credenciales, poderes y Escrutinio.

Art. 9: El consejo de Administración hará entrega a la Comisión de toda la documentación relacionada con el acto electoral.

Art. 10: La comisión tomará a su cargo, con el apoyo del Consejo de Administración, la conducción y resolución del Proceso electoral y escrutinio con las siguientes facultades y obligaciones:

- La Comisión deberá efectuar la constatación de que las listas-votos depositadas en los cuartos oscuros, sean idénticas en tamaño, formato, color, impresión, etc., a las oficiales que obran en su poder, entregadas por el Consejo de Administración, dando por nulo todo voto que no responda a dicho requerimiento. Además determinará las pautas sobre votos impugnados.
- Habilitará la o las mesas receptoras de votos, en las que se ubicarán las urnas respectivas, los padrones a utilizar para la verificación de los datos y todo otro útil y/o elemento que se considere necesario y de relación.
- Precederá a efectuar el escrutinio de los puntos del Orden del Día de la Asamblea, anteriores al que prevé la elección de miembros del Consejo y Síndicos, se cerrará el libro de registros de asistencia a la Asamblea y la Comisión de Credenciales, poderes y Escrutinio procederá a dar comienzo al acto Electoral, dando lectura a su informe. Efectuado el control de credenciales, en las que deberá constar nombre y apellido del asociado, número de ingreso a la Asamblea, número de su documento personal y número de asociado y verificados los nuevos totales, las credenciales observadas, de existir, serán colocadas en un sobre lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión.

Art. 12: Los encargados de mesa verificarán la documentación que lo acrediten como asociado, verificando si el mismo figura registrado como elector en el padrón, asimismo podrá verificar con el documento personal la identidad de la persona.

Art. 13:

- Finalizada la votación, la comisión procederá a la verificación y mención de la cantidad de votos emitidos y de las observaciones que corresponda. Seguidamente comenzará el escrutinio del total de los votos computables.
- Computada la cantidad de votos obtenidos por cada lista, determinarán los cargos obtenidos por cada una de ellas, según el siguiente porcentaje.
- La lista que obtuviere la minoría y alcanzara a un tercio o más de los votos válidos emitidos, obtendrá un (1) cargo de Consejero titular y uno (1) de Consejero suplente, que será el primer candidato a titular y suplente respectivamente de su lista.
- La lista que obtenga la mayoría, obtendrá dos (2) cargos de Consejeros titulares y dos (2) de Consejeros suplentes que serán los primeros dos (2) candidatos a titulares y suplentes respectivamente de su lista.
- De no existir listas que obtengan el porcentaje de votos que le permitiera acceder como minoría, la lista que obtenga la mayor cantidad de votos obtendrá todos los cargos en disputa.
- Para los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, se consagraron los candidatos de la lista que obtenga la mayor cantidad de votos.
- Referido al inciso c) de este artículo, de darse la incompatibilidad prevista en la ley 20.337 y nuestro Estatuto Social, estos serán reemplazados por los que siguen en orden de la lista respectiva.
- Finalizado el procedimiento descripto precedentemente en este artículo, la Comisión labrará el "Acta de Escrutinio", dejando constancia en ella del número de votantes sufragantes, del número de votos obtenidos por cada lista y señalando los electos. La documentación que respalde todo lo actuado y el resultado del escrutinio, será guardada en un paquete o urna, lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión, a los fines posteriores que pudiera corresponder.

Art. 14º: A continuación, la Comisión hará entrega al Consejo de Administración del Acta labrado con los datos del escrutinio, a efectos de reanudar la Asamblea y proceder de inmediato a la proclamación de los candidatos electos como Consejeros titulares y suplentes, Síndico titular y suplente, períodos de sus mandatos, por mayoría y minoría, si existiera esta última.

Art. 15º: en caso de empate entre dos (2) o más listas, tanto sea por la mayoría como por la minoría, se procederá a una segunda votación, en la misma Asamblea, entre aquellas listas que deben desempatar. De subsistir el empate, la Asamblea determinará una nueva fecha de elecciones, con los mismos candidatos que deberán desempatar, dentro de los quince (15) días siguientes a esta Asamblea. Reanudado el cuarto intermedio, se volverán a cumplir las etapas electorales y de escrutinio del presente reglamento.

Art. 16º: toda diferencia que pudiera subsistir durante el acto electoral y del escrutinio, deberá ser resuelta por la Comisión mediante voto de sus integrantes por simple mayoría. En caso de subsistir desacuerdo, el Presidente del Consejo de Administración decidirá.

Art. 17º: En caso de observaciones y/o enmiendas de forma y/o de fondo, que pudiera formular el I.N.A.C., para la aprobación de este Reglamento, queda el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Viviendas de Avellaneda Limitada, facultado para resolver las modificaciones que correspondieren.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESOLUCION Nº 1961

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1995.

Visto el expediente Nº 58.187/94 por el que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIAL Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA solicita la aprobación e inscripción del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS Y SINDICOS, y CONSIDERANDO:

Que los artículos 9 y 13 de la Ley 20.337 prescribe que los reglamentos que no sean de simple organización interna de las oficinas deben ser aprobados por este organismo e inscriptos en el Registro Nacional de Cooperativas.

Que la recurrente ha cumplido con las exigencias prescritas por la Ley 20.337.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 20.337 y el Decreto 1644/90.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1º: Apróbase el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE

CONSEJEROS Y SINDICOS de la COOPERATIVA DE SERVICIOS

PUBLICO, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA.